

# **Análisis de la evolución normativa, la implementación, desarrollo y funcionamiento de las penitenciarías y cárceles privadas en Colombia**

Realizado por  
José Gabriel Hernández Echeverri  
Gloria Amparo Guarín Restrepo

Asesor

Holderlin Álvarez Ospina

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana



**Análisis de la evolución normativa, la implementación, desarrollo y funcionamiento de las penitenciarías y cárceles privadas en Colombia**

**Tema:** Derecho penal, derecho carcelario, política criminal.

**Área del derecho en que se circunscribe el tema:** Derecho Penal.

**Lugar geográfico:** Colombia.

**Tiempo estimado de duración del proyecto:** 10 meses.

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana

## Resumen

En Colombia existe un sinnúmero de problemáticas alrededor de los centros de reclusión, ya la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-025 de 2005 declaró el estado de cosas inconstitucionales al respecto señalando que el abandono del Estado era tal que los derechos fundamentales de los reclusos y la finalidad de la reclusión y de la pena no se estaba garantizando, el hacinamiento, el acceso a la salud, a los servicios judiciales urgentes como la Tutela, la poca o nula regulación, la corrupción en la administración, entre otros, fueron los desencadenantes de esta situación gravosa.

Uno de los asuntos más debatidos con relación al abandono Estatal, es que todos los centros de reclusión, hablando de cárceles, penitenciarías, casas, colonias, y todas las modalidades que menciona la Ley que no son taxativas, están bajo la administración del Estado, bien sea el INPEC, los departamentos o municipios.

El motivo de la presente investigación es descubrir qué tanta participación ha tenido el sector privado en la creación o administración de centros de reclusión, cuál ha sido la experiencia de otros países y qué ideas pueden surgir para el planteamiento de nuevos proyectos normativos que busquen el mejoramiento de las condiciones de los reclusos, y la garantizarían de sus derechos fundamentales.

Palabras clave: Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Cárceles, Penitenciarías, Reclusos, Derechos Humanos.

## **Abstract**

In Colombia there are a number of problems surrounding prisons, and the Constitutional Court in Sentence T-025 of 2005 declared a state of unconstitutionality in this regard, stating that the neglect of the State was such that the fundamental rights of inmates and the purpose of imprisonment and punishment were not being guaranteed, overcrowding, access to health care, urgent judicial services such as Tutela, little or no regulation, corruption in the administration, among others, were the triggers for this burdensome situation.

One of the most debated issues in relation to State neglect is that all detention centers, including prisons, penitentiaries, houses, colonies, and all the modalities mentioned in the Law that are not exhaustive, are under the administration of the State, either INPEC, the departments or municipalities.

The purpose of this research is to discover how much participation the private sector has had in the creation or administration of prisons, what has been the experience of other countries, and what ideas may arise for the development of new regulatory projects that seek to improve the conditions of inmates and guarantee their fundamental rights.

**Key words:** Criminal Law, Penitentiary Law, Prisons, Penitentiaries, Inmates, Human Rights.

**Tabla de Contenidos – Sección I**

Introducción .....	6
Marco teórico.....	11
Capítulo I .....	16
Capítulo II .....	26
Capítulo III.....	36
Conclusiones .....	53
Bibliografía .....	56

## Introducción

El alto índice de criminalidad en Colombia es hoy tema de conversación en escenarios políticos, jurídicos e incluso sociales, donde tanto en las cárceles como las penitenciarías cada vez hay más personas privadas de su libertad por haber atentado contra cualquiera de los bienes jurídicos que protege la normatividad nacional; Pero ¿cómo viven a diario estos reclusos?, ¿qué impacto tiene esta temática en la sociedad?, ¿de qué manera interviene el estado y con qué fines?, son algunos de los aspectos que se abordarán a lo largo de este trabajo.

El Estado colombiano en cabeza de la rama judicial como administrador de justicia es actualmente el encargado de coordinar todo lo relacionado con el funcionamiento de las cárceles y penitenciarías en Colombia, es este quien asume todos los gastos que genera sostener y mantener estos sitios que están dirigidos a recluir y privar de su libertad a personas que han cometido alguna conducta catalogada como delito y tipificada como tal en el Código Penal. Por lo tanto, se requiere analizar lo dispendioso que puede ser sostener a una persona, darle techo, comida, educación, medicinas, entre otras cosas, ahora esto multiplicado por miles de personas es aún más abrumador. Por esta razón, el Estado no cuenta con los recursos necesarios que permitan cubrir la totalidad de los gastos que se generan al interior de una cárcel o penitenciaría, lo que trae graves consecuencias principalmente para las personas reclusas en estos lugares pero también para el resto de la sociedad.

El tema carcelario trae consigo una serie de problemáticas que a diario viven las personas reclusas en estos lugares, y que aunque se diga que los fines de la pena son la prevención general, retribución justa, prevención especial, protección al condenado, reinserción social y la resocialización, la pena no tiene ningún otro fin que el castigo, la sanción y la recriminación por

una manera de actuar que atenta contra los derechos de las demás personas y por eso no es aceptado socialmente; De los fines que se han expuesto el más cuestionado es el de la resocialización, porque al interior de las cárceles y penitenciarias no se cuenta con estrategias ni proyectos que hagan efectiva y se materialice la resocialización de la que tanto hablan y contrario a esto el reo que recién sale de la cárcel o penitenciaría a menudo se encuentra en un entorno donde es fuertemente señalado y estigmatizado y donde la falta de oportunidades es el diario vivir, por lo cual vuelve rápidamente a delinquir.

Así mismo la violación de derechos fundamentales es un aspecto que comúnmente se presenta en los centros carcelarios y en las penitenciarias debido al hacinamiento que se presenta por la falta de recursos del Estado para construir y asumir la inversión de altas sumas de dinero que requiere una cárcel o penitenciaría y más teniendo en cuenta que en Colombia la corrupción permea todos los ámbitos de la sociedad y el tema carcelario no es la excepción, ya que dentro de estos centros la corrupción se materializa por ejemplo en el tráfico de celulares, donde los guardias le proporcionan a los reclusos medios tecnológicos que están prohibidos a cambio de sumas considerables de dinero.

Todo lo anterior ha creado la necesidad de que se informe, se haga un llamado de atención a los diferentes entes gubernamentales y se planteen estrategias que permitan afrontar y darle una solución definitiva a las diferentes problemáticas que se presentan y se han presentado en la historia colombiana en los centros carcelarios o penitenciarias, donde por un lado los reclusos son obligados a vivir en condiciones que, a todas luces atentan contra su dignidad humana y otros derechos fundamentales, sin tener en cuenta que por el hecho de haber cometido un delito no dejan de ser personas que están y deben estar bajo la protección del estado

colombiano y por otro lado el aumento en la tasa de criminalidad y la imposibilidad de incluirlos a todos afecta gravemente a la sociedad y deteriora la seguridad jurídica de las personas.

Ahora bien, debemos preguntarnos ¿Cuál es la evolución normativa de la aplicación y desarrollo de penitenciarías y cárceles privadas en Colombia? Como se ha expuesto, el alto índice de criminalidad junto con el hacinamiento y la sobrepoblación de las cárceles desata varios aspectos que son problemáticos tanto para el Estado colombiano, como para los reclusos que son las personas que sufren directamente las consecuencias negativas y a quienes a menudo se les vulneran sus derechos fundamentales tales como la dignidad humana, la vida, la integridad entre otros.

El hacinamiento como fenómeno social que se presenta en las cárceles y penitenciarías de Colombia trae consigo graves consecuencias a la vida y salud de los reclusos ya que es constante la carencia de recursos por parte del Estado que permita suplir todas las necesidades básicas de los mismos, como una buena atención médica cuando sea requerido, una buena alimentación, oportunidad de acceder al servicio educacional que los prepare para salir al mundo y tener herramientas que les permita ser competitivos y aptos dentro de una economía capitalista que evite que por falta de oportunidades laborales vuelvan a delinquir, y en general todo lo necesario para que se satisfagan y se respeten sus derechos humanos y fundamentales.

La calidad de vida de los reclusos al interior de estos centros carcelarios y penitenciarios se ha ido deteriorando cada vez más, lo cual ha conllevado a que estos sitios no sean seguros ni para las personas que están allí privados de la libertad ni para el personal que labora en estos lugares. La manera de abordar o de llevar el proceso de reclusión de los reos ocasiona adicionalmente que no se les brinde las herramientas adecuadas para que se materialice una real resocialización y se cumpla con uno de los principales fines de la pena en Colombia, lo que ha

aumentado la reincidencia de las personas que en algún momento han estado privadas de la libertad y que entran en un ciclo vicioso donde salen de las penitenciarias a seguir delinuyendo por lo cual no pasa mucho tiempo antes de que vuelvan a estar recluidos; Esta situación en particular afecta a la sociedad en general porque se vuelve un tema de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, lo que se pretende con el presente trabajo es crear consciencia sobre la manera en cómo se está abordando el alto índice de criminalidad y el paso de las personas que incurren en algún tipo penal por las cárceles o centros penitenciarios, la manera en como se les está tratando y las constantes violaciones a derechos humanos y fundamentales que se presentan a diario, para así poder exponer las consecuencias que esto trae y finalmente poder proponer estrategias que permitan darle solución a esta problemática.

Es por ello que como objeto principal debemos analizar en el ordenamiento jurídico colombiano la evolución normativa de la aplicación de las penitenciarías y cárceles privadas en Colombia y a partir de este aspecto, debemos: I. compilar toda la normatividad existente en Colombia sobre la aplicación y desarrollo de penitenciarías y cárceles públicas y privadas en Colombia y los proyectos de ley que hayan sido presentados y no fueron aprobados. II. Identificar si en Colombia han existido cárceles y penitenciarías privadas, cuál ha sido su funcionamiento e implementación y qué las diferencia de las cárceles y penitenciarías del Inpec. III. Comparar la experiencia colombiana en el desarrollo de propuestas de aplicación de penitenciarías y cárceles privadas, con respecto a la de otros países en América. IV Analizar las ventajas y desventajas de la implementación de cárceles privadas con respecto a la administración de las cárceles públicas del estado administradas por el Inpec.

Se trata de una investigación de carácter cualitativo con enfoque documental, porque está basado en otras investigaciones y su veracidad radica en informes, está basado en documentación

y conceptos institucionales y se justifica en su autenticidad legal reglamentaria, y ya que se consultaron bases de datos de documentos públicos, periódicos, y material digital y audiovisual ya que también términos y condiciones de páginas web y aplicaciones digitales que también serán tenidas en cuenta, así como foros, observatorios y blogs de importancia relevante.

Será una investigación inductiva, ya que se planea llegar a conclusiones generales a partir de premisas particulares, de esta forma se desarrollarán etapas como la observación de los hechos, la clasificación de los mismos luego de un estudio minucioso, la derivación inductiva que nos permitirá llegar a conclusiones generalizadas y la contrastación de toda la información.

## Marco teórico

El Estado como administrador de la sociedad en general tiene unas obligaciones especiales para aquella persona contra la cual ha sido expedida una orden de privación de la libertad, no necesariamente condena a prisión, y la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos se ha referido a ella como una “*relación de especial sujeción*”, y la define, específicamente en la sentencia C-026 DE 2016, como un:

Vínculo jurídico-administrativo que determina el alcance de los derechos y deberes que de manera recíproca surgen entre ellos, conforme al cual, mientras el interno se somete a determinadas condiciones de reclusión que incluyen la limitación y restricción de ciertos derechos, el Estado, representado por las autoridades penitenciarias, asume la obligación de protegerlo, cuidarlo y proveerle lo necesario para mantener unas condiciones de vida digna durante el tiempo que permanezca privado de la libertad. (Corte Constitucional, 2016).

Esta relación es de carácter forzosa, es decir, no se requiere la voluntad ni del sujeto privado de la libertad, ni del Estado, pues es este último el llamado también a proteger al resto de ciudadanos de las conductas peligrosas de ciertos individuos. Y por otro lado, nace la obligación de soportar la carga de mantenimiento del privado de la libertad puesto que este no se encuentra en la libertad para subsistir por sí mismo.

Por lo que concluye la Corte, en la misma providencia, que en esa relación de especial sujeción:

Implica que el Estado, al tomar la decisión de privar de la libertad a una persona, se constituye en garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de libertad; y el recluso, por su parte, queda sujeto a determinadas obligaciones legales y reglamentarias que debe observar (Corte Constitucional, 2016).

Es en el mismo Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, en el que se incluye la finalidad del tratamiento penitenciario, con respecto a las prisiones, el cual tiene una función protectora y preventiva, siendo el fin fundamental la resocialización, un paquete completo que incluye trabajo, estudio, formación espiritual, cultura, deporte y recreación. Mientras que para aquellos que han sido condenados a una medida de seguridad la finalidad es la curación, tutela y rehabilitación, y así se deja claro en los artículos 9 y siguientes del Código. (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Por otro lado, los únicos que se encuentran privados de la libertad no son sólo los condenados, hay personas que se encuentran bajo detención preventiva, figura que tiene como fin asegurar la comparecencia de los imputados al proceso penal, conservar la prueba y proteger a la comunidad y las víctimas, así como la efectividad de la pena a imponer o impuesta.

La anterior diferenciación también requiere un tratamiento diferencial con respecto a los lugares en los que deben permanecer y cumplir el tiempo de privación de la libertad ordenado, y es el mismo Código Penitenciario y Carcelario el que expone esas diferenciaciones entre centros de reclusión, que se traen a colación a continuación.

### **Centros de reclusión**

A pesar de que la comunidad está afianzada con un sólo concepto, cárcel, este es sólo un tipo de centro de reclusión de toda la gama de posibilidades que existen, ya que no todos tienen el mismo fin, por lo tanto no deben tener las mismas especificaciones técnicas de diseño y espacios.

Primero sea entender que la creación, fusión o supresión de un establecimiento de reclusión está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y así lo deja

claro el artículo 16 del Código Penitenciario y Carcelario, pero no precisamente de todos los establecimientos de reclusión, ya que el artículo 17 direcciona a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de los establecimientos de reclusión destinados para las personas que se encuentran preventivamente privadas de la libertad o condenadas por contravenciones, las cárceles concretamente, y continúa el INPEC realizando la inspección y vigilancia como tal. (Congreso de la República de Colombia, 1993)

Por lo anterior entonces ya se va teniendo una noción de la diferenciación entre una cárcel y otros establecimientos de reclusión, por lo pronto la clasificación que trae el Código Penitenciario y Carcelario es la contenida en el artículo 20, que es la siguiente:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías.
3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.
4. Centros de arraigo transitorio.
5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.
6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.
7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.
8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.

9. Colonias.
10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

**PARÁGRAFO.** Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).” (Congreso de la República de Colombia, 1993)

### **Penitenciarías**

Las define el mismo Código Penitenciario y Carcelario, en su artículo 22, y se refiere a ellas como establecimientos que son destinados única y exclusivamente para la reclusión de condenados, es decir, con el fin de ejecutar la pena de prisión. (Congreso de la República de Colombia, 1993)

Pueden ser de alta o máxima, media y mínima seguridad, y la diferencia entre estos tipos es la especificación de construcción y el régimen interno aplicado.

### **Cárceles**

El artículo 21 y 23 del Código Penitenciario y Carcelario definen quienes deben estar reclusos concretamente en una cárcel, no en una penitenciaría, y son establecimientos y pabellones, para aquellas personas que se encuentren bajo detención preventiva. (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Claro está, el mismo Código hace la claridad de que en un establecimiento penitenciario puede existir un pabellón especial de detención preventiva, siempre que se amerite por razones de seguridad, y en todo caso realizando la diferenciación con respecto a las demás secciones y personas condenadas de la penitenciaría.

Por otro lado también se admite en este tipo de centro de reclusión a aquellas personas que estén cumpliendo detención preventiva en razón de haberse encontrado culpable en un proceso contravencional de tránsito, o en ejercicio de otra profesión u oficio, en el que resultara contravencionalmente culpable.

## CAPÍTULO 1

Para el desarrollo y entendimiento del presente trabajo se hace necesario traer a colación definiciones de conceptos básicos como cárcel, penitenciaria, derechos humanos, derechos fundamentales y por último hacinamiento, iniciaremos entonces a definir dichos conceptos. Según el glosario penitenciario y carcelario del INPEC se debe entender por cárcel como un “establecimiento de detención preventiva, previsto exclusivamente para retención y vigilancia de sindicado” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 3).

En este glosario también se define la palabra penitenciaría como “establecimiento destinado a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los(as) internos(as)” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 9).

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estos son “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, p.2).

Según Miguel Carbonell, “los Derechos Fundamentales son Derechos Humanos constitucionalizados”, esto quiere decir que no solo son derechos reconocidos internacionalmente sino también ratificados a nivel nacional y plasmados en la constitución política de cada país. (González, 2018, p. 4).

El hacinamiento como consecuencia notoria de la ineficacia del actual sistema penitenciario y carcelario se define como “una cantidad de personas privadas de la libertad en un espacio o

centro de reclusión determinado en número superior a la capacidad del mismo” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016, p. 8).

En Colombia el alto índice de criminalidad siempre ha sido uno de los mayores problemas socio-jurídicos que ha ido en aumento en los últimos años, lo que supone el deterioro de la seguridad jurídica de las personas del diario vivir que constantemente son víctimas de algún tipo de delito, siendo el hurto uno de los más frecuentes, pero ¿cuáles han sido las normas, políticas y estrategias empleadas por parte del Estado colombiano en cabeza del INPEC y los demás entes encargados de regular sobre la materia?.

En el desarrollo de este capítulo realizaremos un recorrido normativo que permita vislumbrar cuáles han sido las normas y políticas implementadas en los últimos años para combatir el alto índice de criminalidad y las consecuencias que ello implica, como el hacinamiento en las cárceles, las condiciones en las que se encuentran las personas que están privadas de su libertad, y si en realidad la manera actual de afrontar dicha situación resulta en la materialización de los fines de la pena.

El 30 de diciembre de 1992 a través del Decreto 2160 se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, con esta fusión se empezó a denominar dicha entidad como Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; En este mismo decreto se estableció que el INPEC estaría adscrito al Ministerio de Justicia, pero se dotó personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. En el artículo 4 del decreto mencionado anteriormente se establecen los objetivos principales que debe cumplir el INPEC, los cuales son:

1. Ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.
2. Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales.
3. Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.
4. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad. (El Presidente de la República, 1992, art 4)

Como se puede observar dentro de los objetivos que se plantearon en el Decreto 2160 se hace referencia a la rehabilitación y la reinserción a la sociedad, lo cual se corresponde con los fines de la pena, pero cuando se contrastan dichos objetivos con la realidad que viven las personas reclusas en centros penitenciarios se denota la falta de cumplimiento de estos objetivos.

Luego en 1993 se expide la ley 65 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, donde se establece en su artículo 5 que “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral” (Congreso de la República, 1993), se puede ver como en esta ley se indica que en los establecimientos de reclusión y penitenciarios se debe velar por el respeto y cumplimiento de los preceptos constitucionales de los cuales toda persona nacional o extranjera que resida en el país es titular, sin importar si ha cometido un delito o no.

También se prohíben taxativamente en el artículo 6 las penas consideradas irrisorias y que deben estar proscritas ya que atentan directamente en contra de derechos fundamentales como la dignidad humana, la vida y la integridad física y moral, “No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes” (Congreso de la República, 1993, art. 6).

En esta ley una vez más se hace referencia a la finalidad de las penas y las medidas de aseguramiento, como se puede observar en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 9o. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.** La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. (Congreso de la República, 1993, art. 9).

**ARTÍCULO 10. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.** El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. (Congreso de la República, 1993, art. 10).

Vemos que las normas que están dirigidas a regular en materia carcelaria y penitenciaria no se centran únicamente en el cumplimiento de las penas o medidas de aseguramiento por parte de los infractores de la ley penal sino que también procura el bienestar de los reos y las personas que están bajo detención preventiva brindando oportunidad de estudio y trabajo, además del acompañamiento necesario para perfilar su comportamiento con la disciplina y la imposición de límites, de manera tal que estén pagando las consecuencias de su mal actuar pero también se

estén formando como personas funcionales y socialmente aceptables, para que una vez culminada su pena y se deban reintegrar a la sociedad cuenten con herramientas, conocimiento y la fortaleza suficiente para rehacer su vida y así no caer nuevamente en conductas delictuales.

Un aspecto fundamental que direcciona el manejo y funcionamiento que deben de tener este tipo de establecimientos carcelarios y penitenciarios es la capacitación que se debe proporcionar y las aptitudes que debe tener el personal encargado de vigilar, supervisar y resguardar a las personas que están privadas de la libertad en estos centros, siempre haciendo cumplir las normas desde el respeto por la dignidad humana y en general por todos los derechos fundamentales, con el fin de que los reclusos reciban un trato humano y no sean sometidos a situaciones que quebranten su persona.

Es por esto que se vio la necesidad de expedir el Decreto 407 de 1994, Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, allí se establecen tres principios alrededor de los cuales debe girar siempre la prestación del servicio penitenciario, estos son la igualdad, imparcialidad y protección, en concordancia se prohíbe toda forma de violencia ya sea física, psíquica o moral. Lo que implica no abusar de su poder y no reducir a los reclusos a condiciones inhumanas, siempre prestar el servicio en aras de la resocialización o rehabilitación de estos.

Es así como en el artículo 72 se establece que “El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, determinará la política de capacitación y especialización que comprende la formación de acuerdo con las necesidades y el nivel de preparación de los recursos humanos que aquella demanda” (Presidente de la República, 1994).

El Decretos 4150 y 4151 de 2011 se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) como una división del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) con

funciones propias y se crea como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. La USPEC nace con el objetivo de brindar apoyo en la gestión y operación de suministro de bienes y en la prestación de los servicios para el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios y carcelarios manejados por el INPEC. (Presidente de la República, 2011)

Mediante la Ley 1709 de 2014 se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993 y se adicionan otros en materia penitenciaria y carcelaria. Así en el artículo 4 de la ley 1709 se complementa el artículo 5 de la ley 65 y se adiciona:

Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (Congreso de la República, 2014)

En esta misma ley su artículo 7, el cuál modifica el artículo 15 de la Ley 65 de 1993; indica que el Sistema Penitenciario y Carcelario:

Está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema (Congreso de Colombia, 2014).

Aunque el sistema penitenciario y carcelario se pensó y creó con base en los derechos y principios constitucionales plasmados en la Carta Política de 1991 con el fin de que fuera un sistema garantista que procurará siempre por el respeto a la dignidad humana de las personas que se encuentran reclusos en estos centros y se tuviera como propósito principal la rehabilitación y resocialización de los mismos, en la cotidianidad se evidencia que la falta de políticas y estrategias gubernamentales, así como también mecanismos de defensa y protección para que los derechos de estas personas que están privadas de su libertad se vean materializados han ocasionado que el actual sistema penitenciario y carcelario no sea del todo óptimo ni eficaz, ya que aunque existen medios para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales como la acción de tutela, esta resulta insuficiente ante las constantes vulneraciones que se presentan al interior de estos centros. Como se ha descrito anteriormente, no se observa una efectiva resocialización en las personas que cumplen con su condena y deben enfrentarse al escrutinio público y social, de allí viene la problemática de reincidencia delictiva que impacta directamente en el aumento del índice de criminalidad.

A esto se suma la falta de recursos del Estado para invertir en la construcción de nuevos centros penitenciarios y carcelarios para darle solución a la falta de espacio que existe en estos lugares y por ende al hacinamiento que se presenta en su interior, también en el mantenimiento y adecuación de los centros ya existentes en el país, lo que resulta en el mal estado de la infraestructura, en la falta de elementos básicos como camarotes, cobijas, medicamentos e implementos hospitalarios y comida digna, lo que ocasiona múltiples circunstancias inhumanas a las que son sometidas las personas que se encuentran reclusas en este tipo de centros.

Teniendo en cuenta todo lo anterior el Estado colombiano debe repensar y replantear el actual sistema penitenciario y carcelario, ya que es su deber garantizar que a toda persona sin importar si ha infringido o no la ley penal, sean respetados los derechos fundamentales que constitucionalmente se le otorgan, así como también derechos humanos y derechos civiles y políticos que han sido reconocidos internacionalmente, para lo cual debe implementar normatividad y políticas que permitan y legitimen al sector privado para construir e invertir su capital en penitenciarías y cárceles privadas.

Tal y como lo establece el artículo 365 de la constitución Política de Colombia de 1991, al indicar que:

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, **o por particulares**. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (Congreso de la república, 1991, art. 365).

Analizando la falta de capacidad del Estado de destinar recursos económicos hacia la construcción de nuevos centros penitenciarios y carcelarios, en el mantenimiento de los ya existentes, y a su vez observando detenidamente el artículo 5 de la ley 1709 en el cual se plasma que la falta de carencia de recursos no justifica que se vulneren los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad y el artículo 365 de la constitución nacional donde se impone al Estado el deber de prestar adecuadamente los servicios públicos, no resulta descabellada la idea de que el sector privado pueda intervenir y participar en la estructura

del sistema carcelario aportando recursos que permitan al Estado en cabeza del INPEC administrar de mejor manera estos centros dando cumplimiento a los fines mismos del Estado. Por medio de la ley 1508 del 2012 se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, las cuales se definen como:

Un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio. (Congreso de la República, 2012, art.1)

En esta misma ley se define el ámbito de aplicación y la finalidad que tiene dicha norma, en su artículo 2 específicamente se plantea que esta ley:

Es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. (Congreso de la República, 2012. art.2).

Esta ley es reglamentada por el Decreto 1467 del mismo año y este regula las condiciones y parámetros bajo los cuales se desarrollaran los proyectos de asociaciones público privadas ya sea por iniciativa pública o privada, como los estándares de calidad, indicadores de gestión, pasos para la aprobación de este tipo de proyectos y los riesgos que puede significar.

Esta ley puede ser perfectamente aplicable en materia carcelaria, entonces porque no implementar normatividad que permita que el sector privado invierta y apoye al INPEC en la construcción y mantenimiento de las infraestructuras de los centros penitenciarios y carcelarios

con el único fin de cumplir a cabalidad con los fines del Estado y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

## CAPÍTULO II

La crisis carcelaria en Colombia evidencia que la gestión del Estado en la administración y la destinación de los recursos económicos han contribuido a que no se garanticen condiciones de vida dignas a todos los reclusos. En respuesta a lo anterior, es necesario que se aplique una política criminal que no responda a la coyuntura sino al problema estructural. Esta política debe estar dirigida hacia la prevención, la reinserción social y la garantía de los derechos fundamentales.

Esta problemática ha desencadenado un estado de cosas de inconstitucionalidad, el cual se define a través de la sentencia T-025 de 2005 como:

(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) (SIC) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte de procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de las medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.” (Corte Constitucional , 2005).

Aquellas intervenciones que ha realizado la Corte Constitucional en el tema han marcado un precedente en el manejo de problema público, y la definición de las de políticas por parte del Estado a la problemática de las prisiones. La corte declara por primera vez el estado de cosas inconstitucional en las prisiones del país en razón a las condiciones indignas de reclusión en las que estaban sumergidos decenas de personas privadas de su libertad en las penitenciarías y cárceles de Colombia.

De tal modo, las únicas afectaciones no son las condiciones de habitabilidad y acceso a los derechos básicos como la salud y la alimentación, sino la precariedad de condiciones en las que se despliega el acceso a programas de resocialización, espacios de trabajo y educación. Es así como aquella decisión marca un hito en materia penitenciaria, ya que muestra que esta implica una vulneración sistemática de derechos y la incapacidad de las instituciones de cumplir con la finalidad resocializadora de la pena, lo que evidencia la pertinencia de una respuesta institucional estructural que sea articulada desde varias ramas del poder público con el fin de dar una respuesta eficaz a la problemática.

A su vez, gracias a los pronunciamientos de la Corte, se logró la asignación de recursos por parte de las entidades con el fin de transformar la infraestructura carcelaria del país en una propuesta moderna, y así disminuir el hacinamiento con miras hacia la garantía de los derechos fundamentales de los privados de la libertad, lo cual solo fue efectivo a corto plazo, puesto que con el paso del tiempo no resultó ser una garantía perdurable de sus derechos.

Por consiguiente, se evidencia que la política pública penitenciaria está enfocada hacia la transformación de la infraestructura de los centros de reclusión, y con la creación de gran

cantidad de cupos pretende mejorar las condiciones de habitabilidad de las personas privadas de la libertad. Esta política está plasmada en una compilación de documentos CONPES, en los que se describe el hacinamiento como el principal obstáculo en el desarrollo adecuado del Sistema Penitenciario y Carcelario, y presume que la solución del mismo sería una garantía al pleno acceso a sus derechos fundamentales, programas de trabajo y educación, y el efectivo cumplimiento de los fines de la pena.

Asimismo, describe la necesidad de construir una política criminal que esté fundamentada empíricamente, que sea coherente, efectiva y racional. En efecto, una política congruente con la protección de los derechos humanos de aquellos sujetos de especial protección. Se propone que a través de diferentes instituciones de distinto orden cumplan funciones que estén vinculadas con el sistema penitenciario y carcelario, de esta manera lo desarrollan los diferentes Conpes.

Es así como la privatización de algunos de los procesos carcelarios podría equilibrar las cargas que lleva el Instituto Penitenciario y, por otro lado, disponer de los recursos financieros pertinentes para suplir los cupos que demanda el sistema. En respuesta al crecimiento desmesurado que la población privada de la libertad ha tenido a lo largo de los años, se ha propuesto acudir a la figura de las Asociaciones público-privadas - APP para la modernización del sistema penal y carcelario del país.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social define las Asociaciones Público Privadas como:

Es una tipología general de relación público privada materializada en un contrato entre una organización pública y una compañía privada para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados en un contexto de largo plazo, financiados indistintamente a través de

pagos diferidos en el tiempo por parte del Estado, de los usuarios o de una combinación de ambas fuentes. Dicha asociación se traduce en retención y transferencia de riesgos, en derechos y obligaciones para las partes, en mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, incentivos y deducciones, y en general, en el establecimiento de una regulación integral de los estándares de calidad de los servicios contratados e indicadores claves de cumplimiento. (Consejo Nacional de Política Económica y Social , 2009)

Lo anterior se pretende llevar a cabo a través de fases, la primera está encaminada a privatizar los servicios como la salud, los programas de rehabilitación, alimentación, y de transporte. La siguiente fase se desarrolla cuando el Estado acude a los privados para que sean ellos los que diseñen y construyan la infraestructura de nuevos centros de reclusión. La fase número tres se materializa cuando la construcción de las cárceles se ejecuta con los recursos financieros de la parte privada. La fase siguiente es cuando la administración y operación de los centros penitenciarios están en cabeza de un privado. Por último, se plasma un escenario hipotético en el que se delega el diseño de la política carcelaria o de la supervisión del término de duración de los contratos.

El modelo más apropiado para un país como Colombia podría ser un modelo híbrido, en el que hay una construcción, con la posibilidad de un contrato previo que busque la provisión de bienes públicos ya sea a corto, o largo plazo, por medio de pagos que se hacen a través del estado, de la organización privada, incluso en algunos casos desde ambas partes.

Según el Glosario Penitenciario y Carcelario de INPEC define a las cárceles como:

“establecimiento *de detención preventiva, previsto exclusivamente retención y vigilancia de sindicado.*” Y a las penitenciarías como: “*establecimiento destinado a la reclusión de*

*condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los(as) internos(as)”. (INPEC, 2016)*

Ahora bien, en Colombia se ha desarrollado un modelo penitenciario y carcelario que difiere del resto de cárceles en el país y está ubicado en el departamento del Meta la cárcel “colonia agrícola” de acacias, esta pertenece al grupo de establecimientos que se encuentran a cargo del Instituto penitenciario. La base fundamental de este modelo es la agricultura, la cual se utiliza como el engranaje de tres pilares: la educación, la redención y la resocialización para los que están privados de su libertad.

La ley 65 de 1993 en su artículo 28 define la colonia penal agrícola de acacias como:

Establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. Cuando la extensión de las tierras lo permitan podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial. (Congreso de la República , 1993).

Es así como hasta el 9 de Julio de 1930 mediante el Decreto 1138 del presidente Miguel Abdiua Méndez, fue creada la colonia penal que tenía como jurisdicción los municipios de Guarmal, Villavicencio y Guayabetal conformada por más de 300.000 hectáreas, de las que en la actualidad solo 400 hectáreas se pueden aprovechar y el resto es selva nativa. (Medina & López, 2015, p. 54).

Ese mismo año se construyeron 7 campamentos, los cuales fueron creados inicialmente en madera y bareque, posterior a esto utilizaron la yaripa y fueron expandiendo la capacidad de la Colonia.

A su vez, este modelo carcelario es una propuesta híbrida entre lo tradicional y lo alternativo que permite transformar la experiencia tras las rejas, dejando a un lado las problemáticas más comunes que se ven en el diario vivir de la comunidad carcelaria. La “colonia agrícola” se convierte en un ejemplo y, al mismo tiempo una alternativa a la vulneración sistemática de derechos humanos y a los obstáculos en materia de resocialización, lo cual es el pan de cada día en nuestro país.

Al interior de la “Colonia agrícola” existe una Comunidad Terapéutica que está compuesta por académicos que proponen un proyecto integral de rehabilitación de la drogadicción. Entre otras cosas, cuentan con ejercicios de reconciliación con la vida, con ellos mismos y con la sociedad, así se acercan de manera diferente al concepto de castigo que se ha impartido de forma tradicional por muchos años. Como uno de los resultados, aquí se encuentra la tasa de reincidencia del 2%, frente al 9% del promedio de Colombia. Asimismo, cuenta con el menor índice de hacinamiento, y la reincidencia más baja de los establecimientos penitenciarios del país. (Centro de investigación en Política criminal, 2017).

El perímetro de la colonia es una reserva hídrica y forestal, rodeada por un inmenso bosque que ocupa 4.771 hectáreas. Parte del espacio está conformado por campamentos que tienen incorporados celdas y espacios abiertos al aire libre para que puedan desarrollarse los programas de resocialización. Gracias a que se cuenta con un espacio en condiciones óptimas, puede garantizarse las condiciones mínimas para el efectivo despliegue de actividades de rehabilitación. El primer paso en el proceso de resocialización es la fase de rehabilitación de los reclusos a través de ofertas educativas y laborales eficientes, pueden elegir entre las actividades que ofrece la Colonia como, piscicultura, ebanistería, avicultura, panadería, porcicultura,

sastrería, entre otros. Estas alternativas facilitan el tratamiento para que el fin de la resocialización se materialice desde núcleo al interior de penal. (Medina & López, 2015, p. 106)

El campamento cuyo nombre es Cola de Pato ocupa uno de los lugares más importantes dentro de la Colonia Agrícola porque está ubicado cerca a la administración y tiene un área de 8.502 metros cuadrados; El campamento que le sigue es el Alcavaran tiene un área de 3.990 metros cuadrados; Le sigue el Central que tiene 9.112 metros cuadrados ; El sardinata tiene un punto en particular ya que estaba destinado para albergar a las mujeres, este cuenta con 2.426 metros cuadrados ; El guayuriba es similar en el tamaño al anterior campamento, este cuenta con 2.364 metros cuadrados ; Uno de los campamentos más retirados es el Trapiche y tiene 2300 metros cuadrados; Por otra parte el canario tiene un área construida de 2.279 metros cuadrados y la comunidad terapéutica se divide en dos pequeñas edificaciones construidas en 600 metros cuadrados. De igual forma el INPEC luego de haber recibido a 104 mujeres del Buen pastor de Bogotá, opto por devolverlas ya que en la Colonia solo serían reclusos hombres. (Medina & López, 2015, p. 55).

La realidad al interior de la Colonia Penal es que desde hace varios años se ha transformado el núcleo de la población carcelaria campesina, por aquella población urbana que proviene de hacinamiento en la Capital, Medellín y Tunja. A su vez, se rompe el bosquejo tradicional que se tiene de violencia, hacinamiento, drogadicción, ya que se cuenta con instalaciones espaciales, campos deportivos, jardines y demás. Además de eso, la Colonia tiene en su interior salones de clase, talleres e instalaciones pecuarias y semi-industrializadas que han sido promovidas de la mano del SENA y del Instituto Penitenciario, como los son los seis pozos de piscicultura, porcicultura 700 cerdos, 380 vacunados de doble propósito, lombricultura, cultivos de caña de azúcar, críticos, yuca, maíz y hortalizas. Al mismo tiempo los internos se

preparan para volver a la sociedad mientras practican sastrería, carpintería, artesanías, y mecánica, entre muchos otros que materializan la idea de resocialización. (Medina & López, 2015, p. 56).

En la actualidad, la colonia penal tiene solamente cuatro campamentos principales, como se describe anteriormente el más importante el Cola de Pato, Sardinata, Guayuriba y Central, dado que los demás campamentos brindan una capacidad promedio de 1200 internos que no se encuentran condenados por delitos graves, sino en su mayoría están condenados por hurtos menores, inasistencia alimentaria, las penas no son mayores a 5 años, y las edades de los reclusos oscilan entre los 20 y 50 años. A partir del Centro Piloto de Prevención integral contra la drogadicción de penado, y con el apoyo discontinuo de naciones Unidas se rehabilita a los drogadicctos que cometen delitos. Se les da un apoyo en tres niveles, primario, secundario y terciario, con el fin de que por medio de la Comunidad terapéutica se logre la superación de los problemas de adicción sin olvidar el foco dirigido hacia la resocialización verdadera. El penal hace énfasis en que se trabaje por un ambiente autosostenible de sus instalaciones, y además convertirse en una despensa alimentaria para la ciudad de Acacias. (Medina & López, 2015, p. 56).

En suma, es menester reconocer que este tipo de establecimientos son encantadores desde una perspectiva resocializadora, pero no cuentan con el apoyo financiero ni del Estado ni el INPEC, y no es posible asumir todos los gastos económicos con los proyectos ejecutados al interior del penal. La comunidad terapéutica debería estar incorporada en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país para hombres y mujeres, buscando así alcanzar los fines constitucionales de la pena como lo es la reinserción social.

Otro caso en particular es el de la Colonia Agrícola Penitenciaria de Yarumal. Lo anterior fue gracias a una iniciativa del gobernador de Antioquia, Luis Pérez Gutiérrez, quien fue el que propuso al gobierno colombiano la idea de crear una Colonia Agrícola Penitenciaria en el departamento. Lo que dio paso al proyecto de restauración y transformación del antiguo seminario Cristo Sacerdote en el municipio de Yarumal en un centro de reclusión. De la mano con el Ministerio de Justicia, en convención con la Gobernación de Antioquia y el municipio de Medellín, el proyecto está en movimiento. Con la intención de aliviar la crisis carcelaria en el departamento de Antioquia, esta nueva cárcel recibirá en promedio 2 mil nuevos presos. (Muñoz, 2018, p. 1).

Puesto que, el objetivo principal de estas Colonias Agrícolas es romper el modelo estándar que se tiene de los centros carcelarios para ubicar a una población en específico que en principio debe tener algún tipo de arraigo cultural, en lo que concierne a temas agrícolas; y así cumplir sus penas trabajando en el campo. A partir de la clínica jurídica de la universidad de Antioquia, se logró analizar cual será el impacto social que va a desplegar esta colonia agrícola en la regional de norte de Antioquía. Para el año 2018 se suministraron cifras de la ocupación de las salas de captura del área metropolitana del Valle de Aburra las cuales tienen capacidad de 255 personas, y estaban ocupadas por 1.155 personas, lo que significa un hacinamiento del 425%. Al hacer una revisión de los 19 establecimientos carcelarios y penitenciarios de la Regional Noroeste del Inpec se evidencia un hacinamiento del 68%. (Muñoz, 2018, p. 2).

Ahora bien, el proyecto de la Colonia Agrícola Penitenciaria de Yarumal podría ser solo un alivio para el hacinamiento y no estar enfocado en la resocialización efectiva que proponen este tipo de establecimientos carcelarios. En razón a que las instituciones locales no cuentan con un plan preciso de intervención social. Para evitar que esto ocurra es necesario que exista un

trabajo de la mano entre las asociaciones privadas y el Estado, en pro de garantizar los derechos fundamentales y la resocialización de las personas privadas de la libertad.

### CAPÍTULO III

En diferentes países del mundo cuentan con proyectos carcelarios y penitenciarios que son el resultado del trabajo de las Asociaciones Público Privadas. Es pertinente mencionar algunos de los proyectos que han sido implementados en aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y luchar con la corrupción que se refleja al interior de los establecimientos.

Países como Nueva Zelanda incorpora proyectos como ‘Waikeria Prison’ ‘Wiri Prison’ y el ‘Auckland Prison- Rebuilt of Maximum Security’. Aquí quiénes diseñan, construyen, financian y mantienen las prisiones son los socios privados, sin embargo, son operadas por algo llamado el ‘Ministerio de Correcciones’. En términos contractuales se delimita que la parte privada no se encarga de ningún tipo de rehabilitación o rutina del recluso, ella es quien proporciona las instalaciones y los servicios en el desarrollo de objeto contractual, con el fin de recibir el pago inmediato de la parte de los impuestos que fue establecida previamente en el contrato. (Monsalvo, 2017, p. 23)

Por otra parte, Holanda desarrolló un proyecto llamado ‘Zaanstad Prison’. Es un ejemplo en esta materia, ya que lleva un negocio de alquiler de sus cárceles a otros países que enfrentan crisis de hacinamiento. Los términos contractuales son muy claros, el Estado no garantiza que el ente privado sea retribuido económicamente, puesto que es principalmente un negocio privado. La gran mayoría de proyectos APP en los países bajos contienen múltiples mecanismos de pago que se basan en la “disponibilidad”, en materia carcelaria es un trámite de permiso para que sea posible construir en el territorio con la función penitenciaria. (Monsalvo, 2017, p. 24)

Mientras que, en Bélgica están incorporados proyectos como ‘Beveren Prison’, ‘Marche-en-Famenne Prison’, y ‘A Haren DBFM Prison’. Desde las leyes de este país se abordan dos procedimientos para que se celebre una Asociación Público Privada, el primero es: ‘La concesión de obras’, en la que la parte privada es quien construye y financia las obras, incluso en algunos casos solo aporta cierto porcentaje de financiación y así, opera el proyecto durante cierto tiempo determinado. El otro procedimiento es llamado ‘Contrato de Promoción’ en donde el socio privado financia todas las obras, las construye y luego de que ejecuta la obra tiene dos opciones: transferir la propiedad o arrienda el edificio, ya sea a un ente público o a un tercero. Si fuera el caso, la autoridad pública o el tercero deben pagar un derecho de arrendamiento, sin incluir ningún tipo de servicio de alimentación, salud, lavandería y demás. (Monsalvo, 2017, p. 25-26)

Ahora bien, un ejemplo de un modelo carcelario mixto sería Chile, en el cual la parte privada se encarga de aspectos de forma cómo construir, diseñar, operar y equipar los establecimientos de reclusión, mientras que El Estado actúa como el ente que lleva el control de la vigilancia y seguridad dentro de la cárcel. (Arriagada I, 2012)

Este modelo tiene origen en tres momentos de la historia de Chile, el primero es en el año 96 cuando se expide la Ley de Concesiones y Obras, la cual presenta a las Asociaciones Público Privadas y qué beneficios traería la contratación con el sector privado. Así las cosas, cuatro años después nace el “Programa de Concesiones de infraestructura penitenciaria” como iniciativa para combatir el hacinamiento y hasta el año 2005 se abren las puertas del primer Centro Penitenciario Concesionado. (Sanhueza & Pérez, 2017, p. 1071)

El sistema contiene un trabajo articulado entre el sector público y el sector privado, puesto que las funciones están claras y desarrollan un engranaje en el que El estado sigue en la cabeza de la administración del centro de reclusión. Al mismo tiempo, se asegura que la otra parte cumpla

con sus funciones de construcción, y no solo de la infraestructura, sino también de la creación de proyectos operativos que tengan como fin principal garantizar los derechos fundamentales de aquellas personas que están privadas de su libertad. En efecto, el trabajo en equipo de El estado y sector privado podría convertirse en la respuesta más efectiva para transformar las condiciones de sobrepoblación y lo relacionado con la seguridad de los reclusos. (Sanhueza & Pérez, 2017, p. 1071)

Finalmente, este modelo no logró alcanzar las expectativas que se tenían propuestas desde el principio, puesto que primaron los intereses contractuales del sector privado. De tal manera que, la finalidad resocializadora de la pena se vio manchada por ventajas económicas de las que pretendían sacar provecho la parte privada.

A su vez, Brasil puso en marcha un sistema en el que el sector privado es quien se encarga del diseño y construcción de la infraestructura de centro de reclusión, sus funciones se extienden a suministrar los objetos necesarios al interior de penal para garantizar de manera eficiente su funcionamiento. El gobierno contrata con empresas privadas para que brinden servicios como atención médica, asesoría jurídica gratuita, alimentación, servicios dentales, y espacios de recreación, entre otros. Aquí el gobierno es el responsable de la seguridad de todas aquellas personas privadas de su libertad y de ejercer el control del establecimiento. (Monsalvo, 2017, p. 26)

Estados Unidos es uno de los países que ha sido tomado como referencia en materia de privatización de sistemas penitenciarios. Entre los años ochenta y tres y los años noventa existió un incremento en la cantidad de personas recluidas, lo que originó un pico muy elevado de los costos operativos y la escasez de cupos al interior de los establecimientos.

Todo comenzó con diecinueve estados que dieron la autorización legislativa para que el sector privado operara en establecimientos de adultos, y a su vez Tennessee y Colorado apoyaron el desarrollo de propuestas pilotos en algunos condados. Seguido de esto, siete estados regulan sus políticas legislativas y celebran quince contratos con el sector privado, años después ya eran cuarenta y dos estados que estaban del lado de la privatización de los sistemas penitenciarios, hasta que se fue desplegando la privatización por todo el país. (Austin & Coventry, 2001)

Este sistema defiende el buen uso de los recursos económicos en los que se tenga un presupuesto específico, sin incurrir en gastos que no estén previstos con anterioridad y además, el manejo eficiente del penal. El sector privado es conocido por adquirir con mayor facilidad recursos financieros, lo que genera que su administración pueda desarrollarse de forma más efectiva y rápida.

Ahora bien, es importante reconocer que la población reclusa de su libertad se ha triplicado y que cuentan con el porcentaje más alto de detenciones en el mundo. A su vez, ha perdido el enfoque del fin de la pena, de la resocialización y de la reivindicación de la persona que esta privada de su libertad.

A partir del modelo Norte Americano, países como Francia, Canadá, Alemania, Inglaterra, Escocia, Australia, Japón y Brasil, iniciaron el proceso de privatización de cárceles. De esta manera se evidenció que lo que nació como una solución a la problemática social, se transformó en un negocio rentable y beneficioso económicamente, esto ocurrió más que todo en los gobiernos de Reagan, Clinton, y Bush. Fue un modelo que tuvo inconvenientes en su procedimiento, pero finalmente la operación se convirtió ofertas las firmas que iban a aportar el financiamiento para el mantenimiento, administración, construcción, transporte de los reclusos,

alimentación, y entre múltiples otros servicios que eran ofrecidos a través de contratos con los gobiernos, desde el local, hasta el estatal y el gobierno federal. (Bohórquez, 2021, p. 14)

No obstante, en Costa Rica se ha desplegado una oposición a contratar entre el gobierno y Management & Training Corporation (MTC) para la ejecución de una prisión financiada con recursos del sector privado, y no solo esto, también su diseño, construcción y operación. Sin embargo, en países como México, se inicia con un plan piloto de privatizar cuatro centros de reclusión. Como en modelos anteriores, sería el sector privado quien se encargaría del mantenimiento y de ofrecer servicios que no sean privativos de la libertad, por otro lado, el Estado seguiría al mando de la seguridad al interior del establecimiento. (Austin & Coventry, 2001, p. 38)

Está claro que la necesidad de privatizar está basada en mejorar la competitividad de la economía del país y reducir el nivel de deudas que tiene el sector público. Los gobiernos de países como Costa Rica, Argentina, Brasil, Perú, Chile, entre otros, han permitido que el mercado concesionario materialice la privación de la libertad en cabeza del sector privado. Además, el experto penitenciario y escritor Carranza Elías hace mención sobre las empresas privadas y el Estado, al ser estas las que realizan una proyección de ganancias a largo plazo, lo que ocasiona un interés por parte del Estado en tomar decisiones que trasciendan con el fin de resolver de raíz la crisis que en cuatro años de gobierno no se ejecuta correctamente. (Carranza, 2012)

En el caso de México, según la antropóloga Elena Azaola

En el contexto internacional, México es el segundo país en América Latina, después de Brasil, por el número de personas en prisión. Al mes de agosto de 2020, México cuenta con 210 mil personas privadas de la libertad y es el séptimo país en el mundo por el tamaño de su

población penitenciaria, tan sólo después, en ese orden, de Estados Unidos, China, Rusia, Brasil, Tailandia e Irán, (Arazola, 2021, p. 2)

según la radiografía que se hace es muy similar a lo que ocurre en Colombia, la corrupción hace parte integral de la problemática que vive la población carcelaria, adicional, a las violaciones de los derechos humanos que sufre durante los arrestos como violencia física, descargas eléctricas, golpes con objetos, agresiones psicológicas, amenazas que conllevan a confesar delitos que no han cometido o por el simple hecho lo hacen con el fin de proteger a las familias, es tanto el daño y temor que causan las autoridades que las personas privadas de la libertad se ven avocadas a lo que el imperio de las entidades del Estado quieran hacer con ellos.

México cuenta con un total de 298 centros penitenciarios: 281 estatales y 17 federales, entre los cuales existen diferencias importantes. Lo que distingue a la mayor parte de los centros estatales es la presencia débil o, incluso, la ausencia de control por parte del Estado. De acuerdo con los informes que ha rendido la CNDH, alrededor de 60% de los centros estatales se hallan en mayor o menor medida en manos de grupos criminales. Por lo contrario, las prisiones federales se caracterizan por el excesivo control por parte del Estado, ya que operan como prisiones de máxima seguridad, a pesar de que la gran mayoría de las personas internadas en estos centros no cumple con el perfil para ser sometida a dicho régimen. (Arazola, 2021, p. 3)

Es importante mencionar, que existen estudios a nivel mundial, los cuales han sido muy críticos en el sentido de los resultados obtenidos en las iniciativas de participación entre lo público y lo privado, ya que los intereses de las instituciones privadas en la mayoría de los casos no son compatibles con los fines del Estado. Es por ello, que en el caso de México la construcción y la

administración de los centros federales han incidido en un gasto injustificado de recursos públicos, con un inconveniente muy importante que se tomó como modelo el estadounidense. Estos centros, vienen funcionando bajo el sistema o esquema operados como Contratos de Prestación de Servicios, los cuales fueron cedidos por un lapso de 20 años, después de este tiempo pasarán a ser propiedad del Estado. (Arazola, 2021, p. 3)

Según los estudios realizados y las proyecciones previstas respecto a la ocupación de estos centros, hoy en día alcanza una capacidad del 60%, a pesar de que el Gobierno Central asume los costos, este ha tomado la decisión de cerrar algunos de estos centros por la baja ocupación. Si bien es cierto, se sobredimensionó la población carcelaria el Gobierno se ha visto en medio de una controversia por los sobrecostos que se han realizado en la implementación de estas iniciativas. (Arazola, 2021, p. 5)

En este contexto, el estado de México en cabeza del presidente ha venido realizando un análisis minucioso con el fin de establecer nuevas conductas para penalizar, esto con el fin de incrementar la población carcelaria del país, para poder justificar los costos que se vienen generando en la manutención de estos centros federales, este se convirtió en un negocio lucrativo. Además, de las principales problemáticas relacionadas con la política de privatización de las cárceles mexicanas son la opacidad en los contratos entre iniciativa privada y Estado; las condiciones en las que operan este tipo de centros y su ubicación geográficamente aislada y de difícil acceso, (Arazola, 2021, p. 6).

Lo enunciado anteriormente conlleva a que las personas privadas de la libertad, se vean sometidas a un aislamiento, al no acceso a los servicios de salud y a una precaria alimentación, porque en estos casos lo que más importa es la generación de ingresos a los grandes empresarios

que le apostaron a un negocio que genera utilidades pero sin tener en cuenta la estabilidad de la comunidad carcelaria.

Para el caso preciso de Colombia, surge la necesidad de analizar de manera objetiva la situación que se vive al interior de las cárceles y penitenciarias. En los casos expuestos en el acápite anterior, se menciona tipos de centro de reclusión como lo son las Colonias Agrícolas de Yarumal y de Acacías. Actualmente la única en funcionamiento es la de Acacías (Meta) y la de Antioquia es aún un proyecto muy ambicioso.

Estos centros de reclusión los define el Artículo 28 de la Ley 65 de 1993:

Colonias Agrícolas. Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. Cuando la extensión de las tierras lo permita podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial. (Congreso de la República , art 28).

En la actualidad, estos modelos alternativos de establecimientos penitenciarios se desviaron de su exclusividad al convertirse en aquella opción para descongestionar el resto de centros de reclusión del país. Sin embargo, en una entrevista al director Pablo Yamid Ramírez, este menciona que uno de los proyectos a emprender es el de crear alianzas estratégicas con otras empresas, con el fin de que los reclusos tengan oportunidades laborales y beneficios económicos. (Portafolio, 2021).

Por lo tanto, se vislumbra la falta que hacía la construcción de Colonias Agrícolas en Colombia, puesto que es necesario tener la infraestructura adecuada para que pueda garantizarse la finalidad de la pena. Incluso después de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, las

medidas que ha tomado el gobierno han sido a todas luces ineficaces e insuficientes para brindar las garantías de los derechos fundamentales de los privados de la libertad.

La privatización de algunas cárceles podría, aliviar en cierta medida las cargas que tiene el estado, y enfrentar la problemática carcelaria que se vive en la actualidad. Se podrían implementar modelos para los que se tome como referencia estas Colonias Agrícolas, e inicialmente se encarga el sector privado del diseño, construcción, adecuación y mantenimiento de los establecimientos carcelarios y penitenciarios. (Morales Sierra, 2016).

No obstante, la pandemia del Covid-19 les cambió la vida a todas las personas, incluso a las que se encuentran privadas de la libertad. La crisis sanitaria que se vive desde el 2020, ha obligado a todos los países del mundo a adoptar medidas y precauciones de bioseguridad con el fin de frenar el contagio masivo y las muertes desenfrenadas. Como se menciona anteriormente, se vive actualmente una crisis de hacinamiento en los centros penitenciarios del país que, *“según el INPEC para el 2021 ha aumentado hasta llegar al 21.02% para una capacidad de 80.892 cupos. La cifra de reclusos está en el orden de 97.899 y de los 132 centros de reclusión, 73 de ellos están en condiciones de hacinamiento”*. (Portafolio, 2021).

En razón a lo anterior, surge la necesidad de adoptar medidas alternativas que sean la respuesta a la crisis de hacinamiento que se vive al interior de las cárceles en medio de una pandemia. Las cifras de contagios se han disparado y cada día es más complejo controlar el esparcimiento del virus, puesto que no se cuenta con el mínimo distanciamiento social que se necesita, ni con los insumos necesarios para mantener espacios desinfectados.

Al necesitar respuestas inmediatas, se necesita una renovación en la infraestructura de los centros de reclusión, la incorporación de propuestas innovadoras que cumplan su objetivo de

manera efectiva. A su vez, se ha incrementado el deterioro en la salud mental de los internos, la Defensoría del Pueblo ha hecho mención en materia de la desprotección que sufren los internos que tienen problemas de salud mental, de manera que para los 2.060 internos que sufren de afectaciones mentales, solo hay 120 cupos en las 138 cárceles del país. Sin embargo estas celdas no son eficaces, puesto que no tienen agua y están dentro de una infraestructura que está diseñada para tomar el sol en jaulas dentro de la Unidad de Salud Mental. (Noticias RCN, 2014)

Por lo tanto, las cárceles se convirtieron en un foco de contagio de Covid-19 complejo de controlar y así, emergen las ideas de innovación por parte de una empresa en particular llamada E-Containers. Esta empresa brinda soluciones modulares y se basa en la restauración de contenedores marítimos, lo que otorga una solución efectiva de ampliación. Lo que proponen es crear Unidades Móviles Penitenciarias (UMP), las cuales son contenedores que están diseñados según la necesidad de los centros de reclusión de disminuir el hacinamiento penitenciario al ofrecer condiciones sanitarias óptimas, garantía de seguridad y respeto por los derechos fundamentales. La alternativa que propone la empresa E-Containers beneficia factores económicos y de inmediatez, ya que resulta ser más económica que plantearse la ampliación completa de la infraestructura con el fin de crear cupos, y además el diseño práctico permite que se incorporen gran cantidad de cupos en el menor tiempo posible. (Noticias RCN, 2014)

Asimismo, la alternativa que propone la compañía describe la capacidad de adecuar contenedores para 400 personas en 30 días. Cada contenedor cuenta con 4 camas y con la estructura de seguridad necesaria para garantizar las condiciones óptimas de infraestructura, el contenedor está hecho de acero, aluminio y rejas de seguridad. Esta propuesta pretende reducir notablemente los costos y los tiempos de construcción hasta del 70% comparada con una ampliación tradicional de la infraestructura de la cárcel. (Portafolio, 2021)

En suma, lo anterior sería una propuesta efectiva que comprendería un engranaje de trabajo en conjunto entre el Estado y el sector privado para responder a la crisis que se está viviendo en el mundo actualmente. Está claro que es urgente tomar acciones para evitar que los centros de reclusión continúen como foco de contagio del Covid-19 y aumente progresivamente el hacinamiento al interior de los mismos. (Portafolio, 2021).

#### **CAPÍTULO IV**

El sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia está en crisis decretada a través de las providencias de la Corte Constitucional en materia del Estado de Cosas inconstitucionales. En razón a esto, en los acápite anteriores se estudiaron otros sistemas penitenciarios en diferentes países y a su vez, se revisaron modelos alternativos con los que en la actualidad cuenta el país, aquellos que evidencian la necesidad de que establecimientos como las Colonia Penales se multipliquen y sean considerados en las reformas legislativas.

Algunos autores como Charles H. Logan, James Austin y Garry Coventry describen aspectos positivos y negativos de la privatización de las prisiones. En materia de propiedad algunas de las posturas a favor se resumen en tres pilares: mejorar el sistema de justicia penal, trato digno hacia todos los reclusos sin ningún tipo de distinción, garantía del debido proceso y respeto por los derechos fundamentales. Como aspectos a tener en cuenta que podrían ser negativos mencionan, el hecho de que se involucre una parte privada que pueda ejecutar de manera inapropiada el poder coercitivo, y que prevalezcan intereses individuales con respecto a factores económicos. (Austin & Coventry, 2001)

Mientras que, en temas de recursos económicos la gran ventaja sería la financiación para que los procesos al interior de la cárcel se construyan con mayor celeridad y por menos costos, sin dejar

de garantizar una operación eficiente. Al mismo tiempo, puede minimizar los beneficios y pensiones de las que se benefician excesivamente los empleados del sector público. Lo anterior generaría oportunidades de desarrollo económico, mejores condiciones en la negociación, propiciando a apoyar los campesinos comprando local, y permite analizar los verdaderos costos por cada servicio ofrecido. En algunos casos los valores que ha cobrado el gobierno muestran un crecimiento más alto que el del nivel general de la inflación, por el contrario, cuando se contrata con la parte privada se pagan valores directamente relacionados al IPC. (Guevara & Martinez, 2020). Dicho lo anterior, es importante reconocer que un efecto negativo es tener que asumir costos contractuales, parte de la negociación, administración de contratos y seguimiento del que se cumpla el objeto contractual.

En lo concerniente a la calidad del servicio prestado, la privatización promueve un criterio alternativo que se toma como referencia para hacer un comparativo entre los servicios que presta el gobierno y el sector privado. Asimismo, impulsa la creatividad de ideas en la transformación del servicio que se ofrece, fomenta la calidad y sube los estándares que se tienen en aras de garantizar un servicio efectivo, lo que al mismo tiempo genera una preocupación por parte del sector político en lo que atañe las reformas legislativas del Sistema Penitenciario y Carcelario del país. No obstante, un factor negativo sería la inexperiencia del sector privado en temas correccionales, lo que haría necesario que se trabaje de manera articulada entre ambos sectores, y así poder garantizar la mejor calidad en la prestación de los servicios penitenciarios. (Barbosa, 2004, p. 42)

La celeridad con la que las empresas privadas pueden construir nuevas cárceles y poner en marcha su funcionamiento, marca la diferencia en la crisis carcelaria que se vive en la actualidad, puesto que uno de los beneficios en temas de cantidad sería la reducción del

hacinamiento en menor tiempo, contando con nueva infraestructura penitenciaria a disposición para descongestionar los demás centros de reclusión a nivel nacional. (Barbosa, 2004, p. 6)

Es decir, el sector privado cuenta con los recursos para una pronta solución frente a cualquier situación que pueda presentarse. Sin embargo, en el caso específico en el que parte de la negociación con el ente privado se incluya una contratación sobre un valor diario por cada persona que esta privada de su libertad, esto podría significar una motivación para contener los reclusos al interior de penal el mayor tiempo que se pueda.

En temas de la flexibilidad penitenciaria, se podría decir que a través de la privatización de impulsa la innovación, y la experimentación de nuevos proyectos que pretenden garantizar condiciones más humanas al interior de las cárceles y penitenciarias. Si bien, se especializa en crear programas que incluyan internos con condiciones especiales, aquellos que tienen necesidades que deben ser suplidas por medio de una infraestructura y oportunidades incluyentes.

La seguridad al interior de un penal es indiscutiblemente un factor clave, quizá de ahí parte la necesidad de que se logre consolidar un trabajo en equipo. El Estado y el sector privado deben ir de la mano, encaminados a garantizar que el personal esté calificado y debidamente capacitado para responder a cualquier emergencia que pueda surgir tal como, incendios, fugas, motines, y huelgas, entre otros. Desde los beneficios que podría brindar la privatización en temas de seguridad, está la posibilidad de incrementar la capacitación del personal de guardia.

Por otra parte, en materia de responsabilidad, la privatización del sistema penitenciario no ocasiona que el gobierno pueda eximirse de la responsabilidad extracontractual en la que estaría

inmiscuido. Incluso podría resultar un detrimento económico para el Estado el hecho de intentar exponer extracontractualmente a la parte privada responsable.

En temas de rendición de cuentas, facilita el control por parte del gobierno a aquel contratista, ya que todo el proceso se va a llevar a cabo de una manera más clara, organizada y objetiva. Finalmente, incrementa el interés en que haya mayor participación desde el sector privado en trabajar con el sistema penitenciario, y así brindar soluciones inmediatas y efectivas cuando el Estado no pueda hacerlo. Aunque, es necesario precisar la responsabilidad que tendrá cada una de las partes, y evitar que se genere un concepto confuso en el que el Estado eluda asumir su responsabilidad y disminuya la supervisión al interior del penal. (Guevara & Martinez, 2020).

Dentro de las relaciones contractuales privadas, uno de sus intereses prevalentes subyace de la reputación que tienen dentro de la comunidad. A su vez, existe la posibilidad de que se genere una dependencia desde El estado frente a los contratistas privados, dado que ellos podrían satisfacer los intereses generales de una manera más eficiente y brindar respuestas con mayor prontitud.

El análisis comparativo acerca de la privatización en el sistema penitenciario, se convierte en una motivación para buscar métodos alternativos que solucionen las problemáticas que se presentan al interior del penal. En temas de contratación, sería beneficioso contratar con empresas privadas para que construyan y gestionen los establecimientos carcelarios, puesto que no existiría burocracia en el proceso de contratación para la realización de la infraestructura estatal, y se garantizaría la mejor calidad en la prestación de los servicios. (Ortiz & Naranjo, 2020)

En respuesta a las providencias de la Corte Constitucional, se puede superar el Estado de cosas inconstitucionales por medio de la privatización. Lo anterior no debe ser total, puesto que con el fin resocializador y los fines del Estado Social de Derecho, se necesita complementar el sistema a través de alianzas público-privadas que signifiquen un engranaje en armonía en aras de garantizar los derechos que están constitucionalmente protegidos y a su vez, para efectos de desarrollo, ejecución, administración, recursos económicos, gestión y la estructuración del Sistema Nacional Penitenciario de Colombia.

Por lo tanto, esos modelos alternativos que se mencionaron en acápite anteriores llamados “Colonias Agrícolas” son propuestas muy ambiciosas en las que podría materializarse el fin resocializador de la pena y al mismo tiempo, la garantía de los derechos fundamentales de los internos. Para que esto ocurra, es necesario contar con los recursos económicos suficientes, con la infraestructura, con los programas al interior de la cárcel que estén encaminados a la resocialización del recluso, esto solo será posible con la creación de alianzas público privadas que limiten la corrupción al interior de los establecimientos, que trabajen de la mano con el Estado para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y se fomente el diseño de programas al interior de la cárcel con un enfoque resocializador.

La colonia agrícola de Yarumal que aún está en proceso, podría ser un pionero en esta materia, puesto que podrían implementarse un modelo mixto en el que se trabaje de la mano con el sector privado para lograr resultados en la reducción de cifras de hacinamiento, ampliación de los programas al interior del penal y muchas otras alternativas que se podrían llevar a cabo y serían un ejemplo para la transformación del Sistema penitenciario y carcelario de Colombia.

## CONCLUSIONES

La actualidad de Colombia enfrenta una crisis en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, la cual la Corte Constitucional ha decretado el Estado de Cosas inconstitucional. De allí parte la necesidad de revisar modelos alternativos de diferentes países, que se han implementado en otros países con el fin de mitigar la violación a los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad y resaltan sus obligaciones de respeto, protección y garantía.

Luego de hacer esta revisión se puede afirmar que en la mayoría de países se ha diseñado políticas penitenciarias que integran asociaciones público-privadas, estas han sido intentos de mejorar las condiciones y garantizar que se cumpla la finalidad de la pena. De manera que estos países se han convertido en un ejemplo, a través de ellos se ha podido comparar qué ventajas y desventajas tienen los modelos alternativos que han implementado con el fin de buscar soluciones a largo plazo.

A su vez, lo anterior se convierte en una motivación para que en Colombia se plasmen ideas innovadoras que desarrollen una estrategia para que las asociaciones público-privadas con fines penitenciarios funcionen de manera efectiva. En el caso de las Colonias Agrícolas, proyectos como estos deberían tener participación del sector privado, así su implementación tendría un mayor respaldo financiero, lo que haría más rápido y espacioso su construcción.

Está claro que el trabajo en equipo entre El estado y la parte privada, está legalmente regulado y no significaría que El estado pierda el control en la seguridad y custodia de los internos. Por el contrario, trabajando juntos van a darle otorgarle una garantía efectiva de los derechos de las personas que se encuentran reclusas, brindando oportunidades para que mientras

se trabaja en la resocialización del interno, este sea fuente de ingresos económicos para soportar a su familia. Al mismo tiempo, se brindan oportunidades de empleo para la sociedad en general, y mejoran la calidad de los servicios que se prestan al interior del penal.

La pandemia del Covid-19 y la necesidad de dar cumplimiento a normas de bioseguridad, esclarecen la crisis que se ha estado viviendo por años al interior de las cárceles y penitenciarías del país. El hacinamiento en el que están inmersos los establecimientos penales ya no puede esperar. Surgen necesidades inmediatas que exigen la garantía de los derechos fundamentales de las personas recluidas, además de adecuar las condiciones mínimas en las que se vive al interior de la cárcel, con distanciamiento social y los protocolos de bioseguridad.

No obstante, se han presentado diferentes propuestas por parte de las empresas, con el fin de diseñar espacios seguros para evitar que sigan aumentando los casos al interior de los establecimientos penitenciarios. Una de ellas pretende la renovación de la infraestructura carcelaria, puesto que así se resolverían diversos problemas que se desencadenan del hacinamiento. A su vez, el ente privado puede transformar la protección a la salud mental, destinar parte de recursos financieros que garanticen condiciones óptimas para las Unidades de Salud Mental y la vinculen como un proyecto prioritario.

Como se plasma en los diferentes acápite, Colombia ya ha implementado alternativas en modelos penitenciarios como aquellos que impulsan a la resocialización a través del trabajo agrícola. Algunos en marcha, otros aún con múltiples limitaciones que han sido obstáculo en su proceso de materialización, y nuevas opciones que podrían estudiarse para analizar su viabilidad en la aplicación.

Dicho lo anterior, emerge la necesidad de analizar las ventajas y desventajas de trabajar de la mano del sector privado, con el fin de revisar los errores y los impedimentos en la materialización de los proyectos penitenciarios con participación privada. Sin embargo, se deben fortalecer los organismos regularizados de control y que establezcan los límites pertinentes para que el trabajo articulado se despliegue según lo que está previamente acordado contractualmente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). *¿Qué son los derechos humanos?*  
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Congreso de la república. (1991, julio 20). *Constitución Política*.  
<http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Congreso de la República. (1993, agosto 20). *Ley 65*. Colombia.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0065\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html)
- Congreso de la República. (2012, enero 10). *Ley 1508*. Colombia.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1508\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1508_2012.html)
- Congreso de la República. (2014, enero 20). *1709 de 2014*. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686959>
- El Presidente de la República. (1992, diciembre 30). *Decreto 2160*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66507>
- González, O. A. (2018, junio 29). Derechos humanos y derechos fundamentales. *Hechos y Derechos Unam*, 4. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2016). *Glosario Penitenciario y Carcelario*.  
<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/53949/GLOSARIO+PENITENCIARIO+Y+CARC ELARIO+06092016.pdf/a6b62ad6-0246-89cf-b7bb-0c420eaafbbe>
- Presidente de la República. (1994). *Decreto 407 de 1994*. Colombia.  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_dec\\_407\\_sp.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_dec_407_sp.pdf)

Presidente de la República. (2011, agosto 11). *Decreto 4150 de 2011*. Colombia.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1542607>

Arriagada, I. (2012b). Privatización Carcelaria: El Caso Chileno. *Revista de Estudios de la Justicia* (17). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6553471>.

Sanhueza, G., & Pérez, F. (2017). Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación. *Revista Política Criminal*. 12(24).

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992017000201066](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000201066).

Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?. *Anuario de Derechos Humanos*, (8)

Morales Mar, M. R. (2016). La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva desde una óptica del Penal San Joaquín de Quillabamba.

Corte Constitucional, sentencia T-025 (Corte Constitucional, M.P Marco Gerardo Montoy Cabra 2005).

Arazola, E. (2021). Radiografía mínima de las cárceles en México. *Radiografía mínima de las cárceles en México*. México.

Austin, J., & Coventry, G. (2001). Emerging Issues on Privatized Prisons. *Emerging Issues on Privatized Prisons*.

Barbosa, J. F. (2004). Privatización de centros penitenciarios en Colombia. Colombia.

Bohórquez, D. F. (2021). Privatización carcelaria, medio para la superación de estado de cosas inconstitucional en el sistema nacional penitenciario y carcelario en Colombia. *Privatización carcelaria, medio para la superación de estado de cosas inconstitucional en el sistema nacional penitenciario y carcelario en Colombia*.

- Centro de investigación en Política criminal. (2017). *Universidad Externado de Colombia*, 2.
- Congreso de la República. (1993). Ley 65 de 1993. *Ley 65 de 1993*. Colombia.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social . (28 de diciembre de 2009). *Iniciativa Para La Modernización Y Gestión De Activos. Iniciativa Para La Modernización Y Gestión De Activos*. Bogotá, Colombia.
- Guevara, A. F., & Martínez, R. J. (2020). Análisis del componente de mejora en la infraestructura física de la política pública penitenciaria y carcelaria de Colombia (2015 - 2018) desde una perspectiva presupuestal y de cumplimiento de metas. Colombia.
- INPEC. (Septiembre de 2016). *Glosario Penitenciario y Carcelario . Glosario Penitenciario y Carcelario*. Colombia.
- Medina, J. A., & López, L. E. (2015). Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9313/COLONIA%20PENAL%20AGR%C3%8DCOLA%20DE%20ORIENTE%20RESOCIALIZACI%C3%93N%20DEL%20PENAD%20O.pdf?sequence=1>
- Monsalvo, L. M. (2017). *Asociaciones Público Privadas, una manera de combatir el problema de. Asociaciones Público Privadas, una manera de combatir el problema de*. Colombia.
- Muñoz, P. (2018). *Desafíos de la Colonia Agrícola Penitenciaria de Yarumal. Universidad de Antioquia*, 4.
- Noticias RCN. (2014). *Defensoría del Pueblo denuncia desprotección de presos con problemas mentales*. Colombia.
- Ortiz, M. B., & Naranjo, M. V. (2020). *La viabilidad de las asociaciones público-privadas para el tratamiento penitenciario en Colombia*. Colombia.

Portafolio. (05 de septiembre de 2021). La propuesta para construir cárceles con containers. *La propuesta para construir cárceles con containers*. Colombia.